

RESOLUCION: 0152- FECHA: 05 FEB 2019

Por medio de la cual se adiciona el presupuesto de la Universidad Popular del Cesar Programa 01 Administración Central correspondiente a la vigencia fiscal 2019,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial lo señalado en el artículo 29 del Acuerdo 045 del 11 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo 045 del 11 de diciembre de 2018, emanado del Consejo Superior Universitario, sobre presupuesto de ingresos y egresos para la vigencia fiscal 2.019, dice: "ARTICULO 29. *Facúltese al rector de La Universidad Popular del Cesar para que mediante resolución motivada, modifique el Presupuesto de la vigencia fiscal 2019, con los recursos provenientes de contratos y convenios suscritos con instituciones nacionales y extranjeras, públicas o privadas, acorde con el Estatuto General.*
2. Que la Universidad Popular del Cesar, suscribió con la Universidad de la Guajira el Contrato No. 001 de Consultoría de 2019, el 09 de enero de 2019 cual tiene por objeto: "REALIZAR LA SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL PROYECTO DE FORMACIÓN DE ALTO NIVEL EN ESTUDIOS DE MAESTRÍAS Y DOCTORADOS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS PARA PROFESIONALES DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".
3. Que mediante oficio de fecha 29 de enero de 2019 el señor Vicerrector de Investigación y Extensión de la Universidad Popular del Cesar, solicita al señor Rector, para que se adicione al presupuesto de la Universidad Popular del Cesar los recursos provenientes del citado convenio en cuantía de SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$76.500.000) Mcte.
4. Que por lo anterior,

RESUELVE:



CO-SC-CER518726



www.unicesar.edu.co
Balneario Hurtado Vía a Patillal. PBX (57) (5) 5845720 EXT. 1058
Línea de atención al ciudadano 01 8000 400380

Valledupar Cesar Colombia



**Universidad
Popular del Cesar**



LA ACREDITACIÓN ES
EL COMPROMISO DE TODOS

RESOLUCION: 0152- FECHA: 05 FEB 2019

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese el presupuesto de ingresos del Tesoro de la Universidad Popular del Cesar Programa 01 Administración Central, vigencia fiscal 2019, en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$76.500.000) Mcte. de conformidad con el siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
3000	RENTAS PROPIAS	\$ 76,500,000
123125	CONVENIOS Y CONTRATOS	76.500.000
12312503	Convenios Interinstitucionales	\$ 76,500,000
1231250378	Contrato No. 001 de Consultoría de 2019 celebrado entre la Universidad de la Guajira y la Universidad Popular del Cesar	\$ 76,500,000
	TOTAL	\$ 76,500,000

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónese el presupuesto de Gastos de la Universidad Popular del Cesar Programa 01 Administración Central, vigencia fiscal 2019, en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$76.500.000) Mcte. de conformidad con el siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
243	C. INVERSION CONVENIOS	\$ 76,500,000
243410	INVESTIGACIÓN BÁSICA APLICADA Y ESTUDIOS CONVENIOS	\$ 76,500,000
243410705	Educación Superior Convenios	\$ 76,500,000
243410705117820	Contrato No. 001 de Consultoría de 2019 celebrado entre la Universidad de la Guajira y la Universidad Popular del Cesar	\$ 76,500,000
	TOTAL	\$ 76,500,000

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, Cesar a los

05 FEB 2019

ENRIQUE ALFONSO MEZA DAZA

Rector



CO-SC-CER518726



www.unicesar.edu.co
Balneario Hurtado Vía a Patillal. PBX (57) (5) 5845720 EXT. 1058
Línea de atención al ciudadano 01 8000 400380

Valledupar Cesar Colombia



**Universidad
Popular del Cesar**

Vicerrectoría de Investigación y Extensión



LA ACREDITACIÓN ES
EL COMPROMISO DE TODOS

Valledupar, 29 de enero de 2019

Doctor
ENRIQUE ALFONSO MEZA DAZA
Rector
Universidad Popular del Cesar
Institución

Asunto: Solicitud de adición al presupuesto general de la Universidad Popular del Cesar, vigencia 2019 de los recursos provenientes del Contrato No. 001 de consultoría de 2019 suscrito con la Universidad de La Guajira, por un monto de SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 76.500.000).

Respetado Rector.

De la manera más atenta y respetuosa, me permito solicitar su valioso apoyo para realizar el trámite correspondiente en la adición al presupuesto general de la Universidad Popular del Cesar, vigencia 2019 de los recursos provenientes del Contrato No. 001 de consultoría de 2019 suscrito con la Universidad de La Guajira, por un monto de SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 76.500.000).

Agradeciendo la atención que le merezca la presente.

Atentamente.


JULIO CESAR VEGA SUAREZ
Vicerrector de Investigación y Extensión

Anexo: 5 folios.



CO-SC-CER518726



www.unicesar.edu.co
Balneario Hurtado Vía a Patillal. PBX (57) (5) 5845336 EXT. 1052
Línea de atención al ciudadano 01 8000 400380
Valledupar Cesar Colombia

30 ENE 2019
Pronto
apdo J

CONTRATO No. 001 DE CONSULTORÍA DE 2019

CONTRATANTE	UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA.
CONTRATISTA	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.
VALOR	SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$76,500,000) M/CTE.
OBJETO	REALIZAR LA SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL PROYECTO DE FORMACIÓN DE ALTO NIVEL EN ESTUDIOS DE MAESTRÍAS Y DOCTORADOS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS PARA PROFESIONALES DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
DURACIÓN	UN (1) AÑO(S).

Entre los suscritos a saber: CARLOS ARTURO ROBLES JULIO, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 84032882 Expedida en Riohacha (La Guajira) quien actúa en nombre y representación legal de LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, identificada con el Nít. 892.115.029-4, en su condición de Rector designado mediante el Acuerdo No. 019 del 24 de agosto de 2017, por un periodo de cuatro (4) años a partir del 1 de enero del 2018, debidamente facultado(a) para suscribir convenios interinstitucionales y celebrar contratos conforme el Acuerdo 001 del 1 de enero del 2018, emanados del Consejo Superior, y lo establecido en el manual de contratación, quien para los efectos del presente documento se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte y por la otra parte, ENRIQUE ALFONSO MEZA DAZA mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 13821604 expedida en Bucaramanga-Santander quien actúa en nombre y representación legal de la empresa UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR identificada con NIT 892300285-6, con domicilio en VALLEDUPAR (CESAR), en adelante y para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA y en consideración a: 1) Que el principio de autonomía universitaria está consagrado para todas las Universidades, públicas y privadas en el artículo 69 de la Constitución Política. 2) Que conforme al mismo, "las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley...". 3) Que en desarrollo del mencionado precepto constitucional el Congreso expidió la Ley 30 de 1992, norma que en sus artículos 3º y 57 ratifica la autonomía universitaria frente a la contratación. 4) Esa autonomía, en el caso específico de las Universidades públicas o estatales, es aún más reforzada, pues ellas pertenecen a la categoría de entes autónomos e independientes, no pertenecientes a las Ramas del Poder Público, previstos en el artículo 113 de la Carta. 5) Que así lo ha definido la Honorable Corte Constitucional en numerosas decisiones y en especial la conocida sentencia C-220 de 1997 e igualmente el Honorable Consejo de Estado, especialmente en la sentencia de febrero 11 de 1999 de la Sección Tercera (Exp. ACU-579). 6) Que en virtud de esa autonomía, la gestión de los intereses administrativos y académicos de la Universidad, en este caso la Universidad de La Guajira, son confiados a sus propios órganos de gobierno y dirección. 7) Que señaló la Corte y lo ha reiterado en múltiples ocasiones (Sentencias 109/94, 299/94, 310/96, 192/97), que las Universidades estatales u oficiales en materia contractual, no quedaron cobijadas por las normas de la Ley 80 de 1993, que regula todo lo atinente a los contratos de las entidades estatales. 8) Que la contratación en la Universidad de La Guajira, se encuentra regulada por el Acuerdo No. 020 de 2018, por medio del cual se adopta el estatuto de contratación, convenios, supervisión e interventoría de la universidad de La Guajira. 9) Que Dentro del presupuesto del proyecto de formación de alto nivel de estudio de maestría y doctorado dentro y fuera del país esta estipulada la contratación de la supervisor técnica, administrativa y financiera de dicho proyecto la cual debe ser ejercida por una universidad con experiencia en esa actividad para alcanzar el logro de los objetivos planteados en el proyecto 10) Que el Acuerdo No. 020 de 2018 prevé el procedimiento y los requisitos para suscribir los CONTRATOS DE CONSULTORÍA. 11) Que la Universidad de La Guajira cursó invitación a: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR para que presente propuesta para la contratación. 12) Que la propuesta presentada por UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR cumple con la verificación de requisitos jurídicos, técnicos y/o económicos y se ha convenido celebrar el presente CONTRATO DE CONSULTORÍA que se regirá por el Estatuto de Contratación de la Universidad (Acuerdo No. 020 de 2018) y demás normas complementarias y por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El CONTRATISTA, se compromete bajo su responsabilidad a: REALIZAR LA SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y

Rosa Elena Murillo Lajman

Kilometro 5 Vía A MAICAO - Riohacha, La Guajira
www.uniguajira.edu.co - PBX 7282720 - A.A 172



Oficina Asesora en Contratación

FINANCIERA DEL PROYECTO DE FORMACION DE ALTO NIVEL EN ESTUDIOS DE MAESTRIAS Y DOCTORADOS DENTRO Y FUERA DEL PAIS PARA PROFESIONALES DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, según las especificaciones expuestas en la propuesta favorecida, la cual forma parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$76,500,000) M/CTE. Los cuales se pagarán de la siguiente manera: Pagaderos mediante mensualidades vencidas, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del Contrato. **PARAGRAFO PRIMERO - MODIFICACIÓN DEL VALOR O DEL PLAZO:** Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias especiales calificadas, previamente por el supervisor, y aprobadas por el Representante Legal de LA UNIVERSIDAD, haya necesidad de modificar el valor o el plazo del presente contrato, celebrarán un contrato adicional de acuerdo a las disposiciones legales. El valor del contrato adicional no podrá exceder la mitad de la cuantía originalmente pactada expresada en salarios mínimos mensuales vigentes. Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionadas una vez suscrito el contrato, efectuado el registro presupuestal siendo requisito para que pueda iniciarse la ejecución del contrato, la Adición y Prórroga de la garantía otorgada. Las relacionadas con el plazo requerirán firma del jefe de la Entidad Contratante y Prórroga de la garantía. **PARAGRAFO SEGUNDO - DEDUCCIONES:** EL CONTRATISTA autoriza a LA UNIVERSIDAD, para que por conducto de su Vicerrectoría Financiera, efectúe del pago a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanzas y legales a que hubiere lugar, para que sean transferidos al fondo u organismo correspondiente. **PARAGRAFO TERCERO - VERIFICACIÓN Y REALIZACIÓN DE PAGOS:** Para la realización de cada pago que se derive de este contrato, LA UNIVERSIDAD verificará que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral; así como: los propios del Sena, ICBF y cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003. Sin que esta verificación genere solidaridad en los pagos, pues para todos los efectos legales se entenderá entregadas bajo la gravedad del juramento todas las declaraciones y/o afirmación contenida en documentos expedidos o entregados por EL CONTRATISTA, quedando esta última obligada con exclusividad frente a sus declaraciones y frente a las consecuencias derivadas de las mismas. LA UNIVERSIDAD no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA cuando la demora fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las cuentas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente documento. **CLÁUSULA TERCERA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se imputará con cargo a lo(s) Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal No. 19-4, del 09 de Enero de 2019, Sección 1, código 201711110141. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El Término de duración de este contrato será de UN (1) AÑO(S) contados a partir de la suscripción del acta de inicio la cual se hará una vez se haga efectiva la entrega del anticipo y/o previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. La vigencia del presente contrato será desde el perfeccionamiento hasta la liquidación. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** EL CONTRATISTA se obliga a: 1) Darle cumplimiento al objeto contratado dentro de las condiciones pactadas. 2) Realizar sus actividades atendiendo los Estudios Previos de Conveniencia y Oportunidad y a la propuesta presentada. 3) Suministrar los informes sobre el desarrollo del objeto contractual. 4) El Contratista declara conocer perfectamente la naturaleza del trabajo y las normas legales que le son inherentes, todo lo cual queda bajo su responsabilidad. 5) Las demás que se deriven de ley en cumplimiento del objeto contratado. LA UNIVERSIDAD se obliga a: 1) Cancelar al Contratista, el valor acordado en el presente Contrato, de la manera establecida en el mismo. 2) Verificar el cumplimiento del objeto del contrato por intermedio del supervisor designado. 3) Designar el Supervisor para el presente contrato. 4) Suministrar al contratista toda la información necesaria, la cual le permita ejercer a cabalidad sus funciones en cumplimiento del objeto contratado. **CLÁUSULA SEXTA - GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA UNIVERSIDAD una GARANTÍA ÚNICA de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 020 de 2018, artículos 27 al 29, decreto 1082 de 2015 y demás que lo modifiquen, que tendrá por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista, en razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Corresponde al contratista el pago por el otorgamiento de las garantías exigidas en el respectivo contrato y sus prórrogas, cuando se presenten motivos que ocasionen la suspensión del contrato, o la adición en el plazo y valor del mismo. Cuando por la imposición de multas disminuya el valor de la garantía de cumplimiento, el Contratista deberá reajustar ésta a su valor original. Si EL CONTRATISTA, se negare a constituir/ modificar las garantías cuando LA UNIVERSIDAD lo

✓

✍

Elaboró:

Kilometro 5 Via A MAICAO, Riohacha, La Guajira



INVESTIGACION
Y PROYECCION
SOCIAL



Oficina Asesora en Contratación

exija, se procederá a iniciar el trámite respectivo para declarar el incumplimiento del contrato en el estado en que éste se encuentre y sin que por este hecho LA UNIVERSIDAD reconozca o pague indemnización alguna. El contratista debe anexar la garantía única que avale los siguientes riesgos: A - CUMPLIMIENTO, equivalente al (10%) del valor del contrato, la cual estará vigente por el término de su duración y 4 MES(ES) más. B - CALIDAD DEL SERVICIO, equivalente al (10%) del valor del contrato, la cual estará vigente por el término de su duración y 4 MES(ES) más. C - PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, equivalente al (5%) del valor del contrato, la cual estará vigente por el término de su duración y 3 AÑO(S) más. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN Y CONTROL:** EL CONTRATISTA acepta el control técnico y administrativo de la ejecución del contrato, ejercido por LA UNIVERSIDAD a través del (la) VICERECTOR(A) DE INVESTIGACION Y PROYECCION SOCIAL y/o los funcionarios que éste designe para tal fin, el cual además de velar por el cumplimiento de lo previsto por el Acuerdo No. 020 de 2018 Parte III capítulo IX y las instrucciones de la Oficina de Contratación y las normas legales vigentes sobre la materia cumplirá las siguientes obligaciones: 1.) Solicitar al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, constatando la calidad y la cantidad de los servicios ofrecidos. 2.) Adelantar las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. 3.) Solicitar la revisión de precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra de LA UNIVERSIDAD el equilibrio financiero del contrato. 4.) Verificar el cumplimiento de los aportes a Seguridad Social en los términos del artículo 135 de la ley 1753 de 2015 y demás disposiciones que la reglamenten o modifiquen. 5.) Adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el CONTRATISTA y promover las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. 6.) Revisar y aprobar las actas de recibo del contrato. 7.) Elaborar y presentar el acta de liquidación. 8.) Autorizar la suspensión del contrato. 9.) Remitir a la Oficina de contratación, cada una de las actas y de los informes escritos en original y copia y en medio magnético que se realicen como cumplimiento del objeto contractual; así como el soporte en original de las cancelaciones de los impuestos a que haya lugar. 10.) Solicitar al Contratista la constitución de la garantía en los plazos estipulados. **CLÁUSULA OCTAVA - MARCO LEGAL:** El Marco legal del presente Contrato es el del régimen de Derecho Privado, de conformidad con lo contemplado en la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones legales que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o adicionen, el Acuerdo No. 020 de 2018. Para su validez, además del cumplimiento de los requisitos propios de contratación entre particulares, está sujeto a los requisitos de aprobación, registro presupuestal y disponibilidad en el Programa Anual Mensualizado de Caja. **CLÁUSULA NOVENA - DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** La Universidad de La Guajira en virtud del incumplimiento evidenciado por parte del supervisor o interventor del contrato y previo requerimiento de este al contratista, podrá iniciar una actuación administrativa para declarar el incumplimiento, en virtud de lo estipulado en los artículos 43, 44 y 64 del Acuerdo No. 020 de 2018. **CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente el presente contrato sin la autorización expresa y escrita del representante legal de LA UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total culpable y definitivo por parte de EL CONTRATISTA, éste deberá pagar a LA UNIVERSIDAD a título de Pena Pecuniaria la suma equivalente al 10% del valor del contrato, que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato contrae el CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD podrá imponerle, mediante resolución motivada en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al Cero punto Uno por ciento (0.1%) semanal del valor del contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades o incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley, en particular de las contenidas en el acto legislativo 01 de 2004 que adiciona el artículo 122 de la Carta Política y a los artículos 123, 127, 180, 181 y 209 de la misma Constitución Política, Ley 489 de 1998 (artículo 113), Ley 734 de 2002 (artículo 40), Ley 80 de 1993, artículo 8, y sus Decretos Reglamentarios, Ley 190 de 1995 (Artículo 5), Ley 617 de 2000 (artículos 31, 34, 35, 38 y 49) y su reglamento, Ley 1148 de 2007, Ley 610 de 2000 (boletín de Responsables Fiscales) y en la Ley 863 de 2003 (Artículo 66). Igualmente el contratista declara conocer los alcances de dicho bloque de legalidad y manifiesta bajo juramento, que sus afirmaciones verbales, escritas y documentales corresponden con la realidad y sus actuaciones con el postulado de la buena fe, y en caso de

Elaboró:
ROSA ELENA MUÑOZ LOZANAH

Kilometro 5 Vía A MAICAO - Riohacha, La Guajira
www.uniguajira.edu.co - PBX 7282728 - A.A 172



Oficina Asesora en Contratación

sobrevenirle inhabilidad o incompatibilidad alguna, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Integran y precisan las condiciones de este contrato los siguientes documentos: Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Certificado de Existencia y Representación Legal; RUT, fotocopia cédula de ciudadanía, certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales del representante legal. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y JUEZ COMPETENTE:** Si durante la ejecución del contrato se llegaren a presentar controversias que impidan la ejecución del contrato, las partes contratantes buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales para tales efectos. Si persisten las diferencias, acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. En una segunda instancia ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PAGO DE PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que la modifiquen o adicionen, deberá cumplir con sus obligaciones con los aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** LA UNIVERSIDAD obliga a EL CONTRATISTA a la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social integral (Salud y pensiones), pudiendo incluso LA UNIVERSIDAD imponer multas sucesivas a EL CONTRATISTA, hasta tanto se acredite el cumplimiento de dichos aportes. **PARÁGRAFO:** El no pago por parte de EL CONTRATISTA de los aportes relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral, impuesto por el Ministerio de Protección Social, generará inhabilidad sobreviniente en EL CONTRATISTA, se aplicará el siguiente procedimiento. a) Si llegare a sobrevenir inhabilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. b) Presentada la causal de inhabilidad, EL CONTRATISTA deberá informar a LA UNIVERSIDAD dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá ceder el contrato a otro profesional, quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas por contratista inicial. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD EN LOS CONTRATOS DERIVADOS:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA UNIVERSIDAD de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de EL CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. De igual manera, EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados, los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra LA UNIVERSIDAD con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato se desarrollará con autonomía e independencia de EL CONTRATISTA, la ejecución del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre las partes, por consiguientes no genera derechos, emolumentos o prestaciones sociales alguna, ni nada distinto de lo pactado en la cláusula segunda de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - IMPUESTOS:** EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos de Ley a que haya lugar, con motivo de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes antes de la presentación de la última factura, o en su defecto, conforme a lo previsto en el Artículo 46 del Acuerdo No. 020 de 2018 y demás que lo modifiquen, para lo cual el Supervisor y/o Interventor diligenciará el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO:** Ante el incumpliendo total o parcial del presente contrato y de alguna(s) de sus obligaciones, LA UNIVERSIDAD adelantará el siguiente procedimiento: 1) Requerirá a EL CONTRATISTA por escrito, cuando se perciba el no cumplimiento oportuno de una o varias obligaciones pactadas y le exigirá en plazos ciertos perentorios que cumpla con la(s) obligación(es) que está incumpliendo. 2) Si ante este primer requerimiento, EL CONTRATISTA persiste en el incumpliendo o no cumple dentro del plazo pactado, requerirá nuevamente y por segunda vez a EL CONTRATISTA por escrito y con plazos perentorios y ciertos, remitiendo copia de dicho requerimiento la Oficina de Contratación y a la

Elaboró:
ROSA ELENA MURILLO CAMAR

Kilómetro 5 Vía A MAICAO - Riohacha, La Guajira
www.universidad.edu.co - PRX 728728 - A A 172



LA UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD
DEL CESAR



Oficina Asesora en Contratación

compañía aseguradora. 3) si persiste el incumplimiento, el supervisor y/o interventor solicitará la imposición de multas correspondiente Oficina de Contratación, a través del envío de los siguientes documentos: (i) Concepto técnico donde persiste la(s) obligaciones incumplidas, el valor de ejecución al que corresponde tal incumplimiento, y, los daños y perjuicios que el incumplimiento está o puede generar a LA UNIVERSIDAD, (ii) Copias de los diferentes comunicaciones cruzadas entre EL CONTRATISTA y el supervisor y/o interventor sobre lo particular, y (iii) las demás pruebas documentales pertinentes al caso, con copia de dicha solicitud a la aseguradora. 4) El acto administrativo a través del cual se impongan las sanciones a que haya lugar (multa, cláusula penal, garantía, caducidad, etc.) se notificará a EL CONTRATISTA acorde en el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. 5) En firme la resolución sancionatoria, se comunicará a la Vicerrectoría Financiera el proceso adelantado para que efectúen los descuentos a que haya lugar. Igualmente se comunicará esta decisión, a la aseguradora, a las demás dependencias interesadas en el proceso y a la Cámara de Comercio. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Se fija para todos los efectos legales de este documento a la ciudad de Riohacha, Departamento de La Guajira, como domicilio del mismo. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA en la Barrio Bancario Hurtado, en la ciudad de VALLEDUPAR (CESAR); El contratista mediante la suscripción del presente contrato acepta recibir notificaciones electrónicas al correo: rectoria@unicesar.edu.co; LA UNIVERSIDAD utilizara el medio más expedito. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PUBLICACIÓN: El presente contrato deberá publicarse en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes y para su ejecución se requiere la expedición del Registro presupuestal respectivo por parte de LA UNIVERSIDAD y la aprobación de la garantía única. Para constancia del presente acto se firma en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 09 días del mes de Enero de año 2019.

POR LA UNIVERSIDAD

CARLOS ARTURO ROBLES JULIO
Rector

POR EL CONTRATISTA

ENRIQUE ALFONSO MEZA DAZA
Representante Legal
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
Contratista



UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA

CODIGO: 001

SECCIÓN DE PRESUPUESTO

VERSION: 01

REGISTRO PRESUPUESTAL

Registro presupuestal No. 41

Institución: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

Fecha de: 29/11/2018

VIGENCIA: 2019

Código NIT:

892 300 065

SESENTA Y SEIS MILLONES CINCO CIENTOS MIL Y CIENTO PESOS MIL

CÓDIGO	RUBRO	NOMBRE	C.COSTOS	FUENTE	
4	00171110141	Estudio de Maestrías y doctorados para estudiantes Guajira	RECTORIA-1	Sistema general de regalías	76.500.000,00

TOTAL: 76.500.000,00

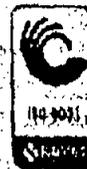
DESCRIPCION

Reserva total

JESUS POLO PERALTA
Jefe Sección de Presupuesto

Proyección Social

Kilometro 3 Vía a Malcoco (Bachaca - La Guajira),
Asociación Proyección Social - C.R. 7.200.270 - 141 - 11 - 2018.
Teléfono: 099 470 47 00 / 099 470 47 01



SENA